DIRECTIVA 2003/62/CE DE LA COMISIÓN

de 20 de junio de 2003

que modifica las Directivas 86/362/CEE y 90/642/CEE del Consejo con respecto a los niveles máximos de residuos de hexaconazol, clofentezina, miclobutanil y procloraz

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 806/2003 (2), y, en particular, su artículo 7,

Vista la Directiva 86/362/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los cereales (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 807/2003 del Consejo (4), y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1)La Directiva 2002/79/CE de la Comisión (5) fija los límites máximos de residuos (LMR) de determinadas combinaciones de plaguicidas y alimentos.
- (2) A raíz de la publicación de la Directiva 2002/79/CE, la Comisión recibió solicitudes, respaldadas por nuevos datos, para que se revisaran los LMR fijados en esa Directiva para determinadas combinaciones de plaguicidas y alimentos. Se revisaron las solicitudes y los datos y, respecto de algunas combinaciones, los datos bastaron para justificar la fijación de un LMR por encima del límite inferior de la determinación analítica.
- La exposición aguda de los consumidores a tales plagui-(3) cidas a lo largo de toda su vida, a través de los productos alimentarios que pueden contener residuos de aquellos como resultado de su utilización para la protección de las plantas y, en su caso, en la medicina veterinaria, se ha evaluado de conformidad con los procedimientos y las prácticas al uso en la Comunidad Êuropea teniendo en cuenta las directrices publicadas por la Organización Mundial de la Salud (6) y, de acuerdo con los cálculos realizados, los límites máximos de residuos fijados en la presente Directiva no suponen una violación de las ingestas diarias aceptables ni de las dosis de referencia agudas.

- Se consultará a los socios comerciales de la Comunidad, por mediación de la Organización Mundial del Comercio, acerca de los límites establecidos en la presente Directiva y se tendrán en cuenta las observaciones que emitan al respecto.
- Se han tenido en cuenta los dictámenes del Comité científico de las plantas, en particular las advertencias y recomendaciones sobre la protección de los consumidores de productos alimenticios tratados con plaguicidas y sobre la aplicación de la metodología mencionada arriba por los Estados miembros ponentes (7).
- Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan (6) al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los límites máximos de residuos enumerados en el anexo de la presente Directiva sustituirán a los que figuran en el anexo II de la Directiva 90/642/CEE respecto de los plaguicidas en cues-

Artículo 2

En la parte A del anexo II de la Directiva 86/362/CEE, se sustituyen las filas siguientes:

Residuos de plaguicidas	Límites máximos en mg/kg	
«Hexaconazol	0,1 Cebada y trigo 0,02 (*) Otros cereales	
Procloraz (suma de procloraz y sus metabolitos que contienen una fracción de 2,4,6- tricloro- fenol expresada como procloraz)	1 Arroz, avena, cebada 0,5 Triticale, trigo, centeno 0,05 (*) Otros cereales	

^(*) Indica el límite inferior de la determinación analítica.»

Artículo 3

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 31 de julio de 2003. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Los Estados miembros aplicarán estas medidas a partir del 1 de agosto de 2003.

⁽⁷⁾ SCP/RESI/021; SCP/RESI/024

⁽¹⁾ DO L 350 de 14.12.1990, p. 71.

⁽²⁾ DO L 122 de 16.5.2003, p. 1.

^(*) DO L 122 de 10.5.2003, p. 1. (*) DO L 221 de 7.8.1986, p. 37. (*) DO L 122 de 16.5.2003, p. 36. (*) DO L 291 de 28.10.2002, p. 1.

Directrices para determinar la ingesta dietética de residuos de plaguicidas (revisadas), preparadas por el GEMS/Food Programme en colaboración con el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas y publicadas en 1997 por la Organización Mundial de la Salud (WHO/FSF/FOS/97.7).

Artículo 4

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 5

La presente Directiva entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 2003.

Por la Comisión David BYRNE Miembro de la Comisión

ANEXO

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los		Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
LMR		Hexaconazol	Miclobutanilo	Clofentezina
Fru y si	tas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas n adición de azúcar; frutos de cáscara			
i)	CÍTRICOS	0,02 (*)	3	0,5
	Pomelos			
	Limones			
	Limas			
	Mandarinas (incluidas las clementinas y otros híbridos)			
	Naranjas			
	Toronjas			
	Otros			
ii)	FRUTOS DE CÁSCARA (con o sin cáscara)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
	Almendras			
	Nueces de Brasil			
	Anacardos			
	Castañas			
	Cocos			
	Avellanas			
	Macadamias			
	Pacanas			
	Piñones			
	Pistachos			
	Nueces comunes			
	Otros			
iii)	FRUTAS DE PEPITA		0,5	0,5
	Manzanas	0,1		
	Peras	0,1		
	Membrillos			
	Otros	0,02 (*)		
iv)	FRUTAS DE HUESO	0,02 (*)		
	Albaricoques		0,3	

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los LMR	Hexaconazol Miclobutanilo Clofentezina			
	Cerezas	Treamboliubol	1	Ciorentezana
	Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)		0,5	
	Ciruelas		0,5	0,2
	Otros		0,02 (*)	0,02 (*)
v)	BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS		, (,	, (,
	a) Uvas de mesa y de vinificación	0,1	1	
	Uvas de mesa			0,02 (*)
	Uvas de vinificación			1
	b) Fresas (distintas de las silvestres)	0,2	1	2
	c) Pequeñas bayas de <i>Rubus</i> (distintas de las silvestres)	0,02 (*)	0,02 (*)	
	Zarzamoras			3
	Moras árticas			
	Moras-frambuesas			
	Frambuesas			3
	Otras			0,3
	d) Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)	0,02 (*)		
	Arándanos			
	Arándanos agrios			
	Grosellas (rojas, negras (casís) y blancas)		1	0,5
	Grosellas espinosas		1	
	Otras		0,02 (*)	0,02 (*)
	e) Bayas y frutas silvestres	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
vi)	OTRAS FRUTAS			0,02 (*)
	Aguacates			
	Plátanos	0,1	2	
	Dátiles			
	Higos			
	Kiwis			
	Kumquats			
	Lichis			
	Mangos			

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg		
LIVIK	Hexaconazol	Miclobutanilo	Clofentezina
Aceitunas			
Frutas de la pasión			
Piñas tropicales			
Granadas			
Otras	0,02 (*)	0,02 (*)	
Hortalizas frescas o sin cocer, congeladas o desecadas			
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,02 (*)		0,02 (*)
Remolachas			
Zanahorias		0,2	
Apios-nabos			
Rábanos rusticanos			
Patacas			
Chirivías			
Perejil tuberoso			
Rábanos			
Salsifíes			
Boniatos			
Colinabos			
Nabos			
Ñames			
Otros		0,02 (*)	
ii) BULBOS	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
Ajos			
Cebollas			
Chalotes			
Plantas de cebolla			
Otros			

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
LIVIK	Hexaconazol	Miclobutanilo	Clofentezina
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES			
a) Solanáceas			
Tomates	0,1	0,3	0,3
Pimientos		0,5	
Berenjenas		0,3	
Otros	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
b) Cucurbitáceas de piel comestible	0,02 (*)	0,1	0,02 (*)
Pepinos			
Pepinillos			
Calabacines			
Otros			
c) Cucurbitáceas de piel no comestible	0,02 (*)	0,2	
Melones			0,1
Calabazas			
Sandías			
Otros			0,02 (*)
d) Maíz dulce	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
a) Inflorescencias			
Brécoles			
Coliflores			
Otras			
b) Cogollos			
Coles de Bruselas			
Repollos			
Otros			

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
LMR	Hexaconazol	Miclobutanilo	Clofentezina
c) Hortalizas de hoja			
Coles de China			
Berzas			
Otras			
d) Colinabos			
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
a) Lechugas y similares			
Berros			
Hierbas de los canónigos			
Lechugas			
Escarolas			
Otras			
b) Espinacas y similares			
Espinacas			
Acelgas			
Otras			
c) Berros de agua			
d) Endibias			
e) Hierbas aromáticas			
Perifollos			
Cebollinos			
Perejil			
Hojas de apio			
Otros			

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg		
LMR	Hexaconazol	Miclobutanilo	Clofentezina
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
Judías (con vaina)			
Judías (sin vaina)			
Guisantes (con vaina)			
Guisantes (sin vaina)			
Otras			
vii) TALLOS JÓVENES (frescos)	0,02 (*)		0,02 (*)
Espárragos			
Cardos comestibles			
Apios			
Hinojos			
Alcachofas		0,5	
Puerros			
Ruibarbos			
Otros		0,02 (*)	
viii) SETAS	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
a) Champiñones cultivados			
b) Champiñones silvestres			
Legumbres secas	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
Judías			
Lentejas			
Guisantes			
Otras			

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Hexaconazol	Miclobutanilo	Clofentezina
4. Semillas oleaginosas	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Linaza			
Cacahuetes			
Semillas de adormidera			
Semillas de sésamo			
Semillas de girasol			
Semillas de colza			
Habas de soja			
Semillas de mostaza			
Semillas de algodón			
Otras			
5. Patatas	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
Tempranas			
De consumo			
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de Camellia sinensis)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,05 (*)	2	0,05 (*)
*) Indica el límite inferior de la determinación analítica			